

 Municipio de Tigre	Secretaría de Gobierno Despacho General y Digesto RESOLUCIÓN 1359/09	C7 CONVENIOS
---	--	------------------------

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

Convalidado por Ordenanza 3032/09

TIGRE, 21 de mayo de 2009.-

VISTO:

El convenio celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de la Secretaría de Economía, Hacienda y Administración, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

RESUELVE

ARTICULO 1.- Regístrase, ad referéndum de la convalidación del Honorable Concejo Deliberante, el convenio para la facturación del alumbrado público, celebrado el 4 de mayo de 2009 con la empresa EDENOR S.A., cuyo original se incorpora como anexo de la presente.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC654
200509

Firmado: Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

RESOLUCION N° 1359/09



Convenio para la facturación del Alumbrado Público

Entre la Municipalidad de Tigre en adelante "La Municipalidad" con domicilio en la Avenida Cazón N°1514 de la ciudad de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente Municipal Don Julio Zamora, por una parte y Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima, en adelante "EDENOR" con domicilio en la calle Azopardo 1025 de Capital Federal, representada en este acto por su Presidente Don Alejandro Macfarlane, considerando:

- Que por ello las partes formulan el presente convenio a los efectos de fijar sus respectivos derechos y obligaciones vinculados con el servicio de alumbrado público.
- Que el mismo también ha de tener en consideración, la preocupación puesta de manifiesto por las autoridades del Gobierno Nacional en cuanto a la promoción del Uso Racional de la Energía.
- Que a tales efectos las partes deben acordar el relevamiento del parque lumínico con una periodicidad anual.
- Que en atención a los antecedentes anteriormente enunciados las partes acuerdan lo siguiente:

Primero: Potencia instalada

Edenor realizará anualmente un censo de luminarias para alumbrado público, señalamientos luminosos para el tránsito, carteles luminosos, etc. que contará con la presencia de representantes municipales que lo certificarán. Dicho censo se practicará en horario diurno y se computarán todas las luminarias instaladas, comenzando su realización dentro de los primeros diez días del mes de Abril de cada año. Cada parte designará a su vez sus respectivos representantes dentro de los diez días corridos de la firma del presente convenio. Los dos representantes acordarán la forma de llevar a cabo el censo, y habilitarán un Libro de Novedades en el que se dejarán asentadas las tareas realizadas, la fecha y hora del próximo relevamiento, el área que comprenderá y cualquier otro detalle de interés. Cada plancheta relevada será firmada por los representantes de cada parte y será tenida como válida a los efectos del censo. El censo deberá quedar concluido en un plazo de 45 días y se extenderán dos ejemplares del acta final.

Conjuntamente con el censo se verificará el sobre encendido existente.

El resultado que arroje el censo practicado precedentemente será aplicado por Edenor para la facturación de los consumos del alumbrado público de la Municipalidad a partir del mes siguiente a su conclusión.

Segundo: Deduciones y/o Recargos

A) Interrupción del Servicio.

En caso de interrupción del suministro de energía eléctrica para la alimentación del alumbrado público, Edenor SA procederá según lo dispone el Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

B) Recargo por Energía Reactiva.

Edenor S.A. en compañía con la Municipalidad realizará una muestra representativa anualmente sobre el cinco por ciento (5%) de las instalaciones de alumbrado público para verificar el Cos. Phi de las luminarias y en su caso podría aplicar el recargo correspondiente respecto de la facturación del alumbrado público.

Los resultados de esa muestra se extenderán a la totalidad del universo de las instalaciones municipales que forman parte de este tipo de muestra.

Tercero: Incomparecencia al censo.

El incumplimiento en la realización del censo por parte del representante del Municipio, será objeto de mención en el Libro de Novedades aunque no suspenderá su realización por parte del representante de Edenor, resultando válidas y surtiendo pleno efecto en tal caso las tareas efectuadas sin la concurrencia del representante ausente.

Cuarto: Incidencia de la tensión suministrada

La variación en los niveles de la tensión suministrada se encuentra sujeta a los parámetros, límites de admisibilidad y a la metodología establecida en el punto 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Quinto: Dedución por los atenuadores de potencia

La variación del consumo originada por los atenuadores de potencia se deducirá de la facturación en función de la cantidad instalada para lo cual se tomará la información suministrada por el municipio con la ubicación de los mismos. Edenor confirmará el dato en base a la realización de un muestreo del lote de luminarias informada y validará la disminución de la potencia consumida especificada en el catálogo del fabricante.

Sexto: Altas y Bajas

Toda alta, baja o modificación que se opere en lo sucesivo respecto del censo que ambas partes efectuarán deberá ser comunicada por la Municipalidad a Edenor a los efectos de su consideración a partir del mes siguiente a la notificación. Si Edenor detectara modificaciones no denunciadas por la Municipalidad comunicará a esta tal circunstancia y procederá a efectuar los ajustes que correspondan a partir del mes siguiente a tal comunicación, retroactivo al consumo de las mismas desde el último censo, a menos que la Municipalidad acredite fehacientemente que estas han sido instaladas en un plazo menor a aquel.

Séptimo: Consumo de equipos auxiliares

Con respecto a los consumos propios de los equipos auxiliares se establecen para los distintos tipos de lámparas y potencias y características de los equipos los siguientes valores:

Mercurio 125 W	145 W
Mercurio 250 W	280 W
Mercurio 400 W	440 W
Sodio 70 W	88 W
Sodio 100 W	120 W
Sodio 150 W	175 W
Sodio 250 W	280 W
Sodio 400 W	440 W
Equipos controladores electromecánicos	60 W
Equipos controladores electrónicos	21 W
Fotocélulas	2,2 W

En caso de nuevos equipos a instalarse ambas partes convendrán la potencia demandada.

Octavo: Horas de uso

Para las instalaciones de señalización luminosa se tomará como horario de funcionamiento 24 horas diarias, mientras que para las instalaciones de alumbrado público la facturación se

efectuará tomando en consideración 4.098 horas anuales de encendido, con los parciales mensuales que se indican a continuación:

Enero: 282 hs.	Julio: 412 hs.
Febrero: 277 hs.	Agosto: 389 hs.
Marzo: 340 hs.	Septiembre: 345 hs.
Abril: 363 hs.	Octubre: 322 hs.
Mayo: 404 hs.	Noviembre: 283 hs.
Junio: 405 hs.	Diciembre: 276 hs.

De verificarse situaciones de sobreencendido en el momento de efectuarse el censo, Edenor S.A. queda habilitada para facturar el porcentaje verificado hasta el próximo censo o hasta que la Municipalidad notifique de su corrección y Edenor S.A. verifique la misma. Los carteles publicitarios se facturarán en la tarifa que corresponda.

Ambas partes se comprometen a realizar un estudio a efectos de redefinir las horas de encendido reales. Este estudio deberá finalizarse en un tiempo no superior a los dos años de la firma del presente acuerdo. Finalizado el mismo, se reemplazarán las horas de encendido por las que surjan del estudio.

Noveno: Procedimiento de tratamiento de anomalías.

Si bien Edenor S.A. no será responsable de las instalaciones de alumbrado público, en aquellos casos en que pudieran generar situaciones de peligro para la seguridad pública, en situaciones verificadas por Edenor S.A. o por los procedimientos previstos por el ENRE, Edenor pondrá en conocimiento al Municipio sobre cada situación en particular mediante nota dirigida a la Secretaría de Obras Públicas a los efectos que la Municipalidad adopte las medidas necesarias y adecuadas para suprimir o eliminar la situación de peligro de modo inmediato, ello en función de la responsabilidad que le corresponde al Municipio por tales instalaciones.

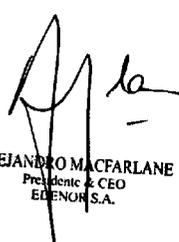
Décimo: Vigencia del contrato

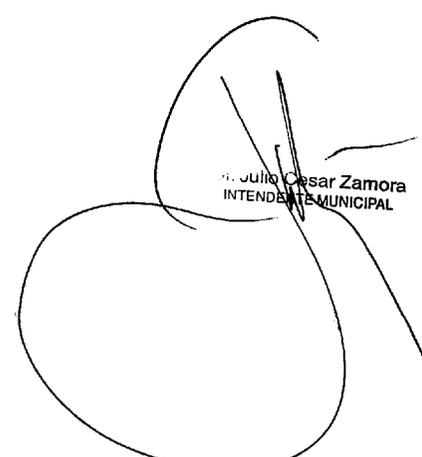
El presente contrato tendrá una vigencia de tres años a partir de la firma del mismo, con renovación automática cada dos años, salvo que alguna de las partes notifique su intención de rescindir con por lo menos 90 días de anticipación a la finalización del periodo.

Undécimo:

Cualquier divergencia que pudiera suscitarse sobre el alcance, contenido o interpretación de los artículos del presente convenio será sometida por cualquiera de las partes al Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Las partes constituyen domicilio a todos los efectos derivados del presente en los lugares indicados al comienzo donde se tendrán por válidas las notificaciones que se practiquen.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN LA CIUDAD DE TIGRE , A LOS DIAS 04 DE MAYO DE 2009


ALEJANDRO MACFARLANE
Presidente & CEO
EDENOR S.A.


Dr. Julio Cesar Zamora
INTENDENTE MUNICIPAL

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.